

Sesión: Primera Sesión Extraordinaria.  
Fecha: 16 de enero de 2023.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**ACUERDO N°. IEEM/CT/5/2023**

**DE APROBACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA, CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL, Y GUÍA DE ARCHIVO DOCUMENTAL 2023 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**Ley de Archivos.** Ley General de Archivos.

**Ley de Archivos del Estado.** Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Lineamientos de Archivo.** Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Manual de Organización.** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**IPOMEX.** Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/5/2023

1

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

## ANTECEDENTES

La Secretaría Ejecutiva del IEEM, a través de la Subdirección de Administración de Documentos, elaboró el Cuadro General de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental y la Guía de Archivo Documental para el año dos mil veintitrés, en cumplimiento a los artículos 13 y 14 de la Ley de Archivos; 13 y 14 de la Ley de Archivos del Estado; y 92, fracción XLIX, de la Ley de Transparencia del Estado, numerales Cuarto, fracción IX, XV y XXIV, Sexto, fracción V, Décimo tercero, fracciones I y II y Décimo cuarto de los Lineamientos de Archivo, y el numeral 7.10, apartado funciones, viñetas 4 y 5 del Manual de Organización. Lo anterior, a partir del análisis de la documentación generada en el cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del IEEM, con lo que se realizó la identificación, valoración y descripción de las series documentales durante su ciclo vital, y cuyos documentos contemplan los valores primarios (administrativo, legal, fiscal o contable) y secundarios, para el caso de que la documentación contenga valor evidencial, informativo e histórico.

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar el Cuadro General de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental y la Guía de Archivo Documental, de acuerdo con el lineamiento Décimo, fracción II de los Lineamientos de Archivo.

### II. Fundamento

- a) La Constitución Federal establece, en su artículo 6, apartado A), fracción V, que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.
- b) La Ley de Archivos prevé, en sus artículos 13 y 14, que los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:
  - a) Cuadro General de Clasificación Archivística;
  - b) Catálogo de Disposición Documental; y
  - c) Guía de Archivo Documental.

Además de los instrumentos de control y consulta archivísticos, los sujetos obligados deberán contar y poner a disposición del público la Guía de archivo

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/5/2023

2

*"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"*

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

documental y el Índice de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables del ámbito federal y de las entidades federativas.

De igual manera, su artículo 28, fracciones I y II, establecen que el área coordinadora de archivos, tendrá, entre otras funciones, elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellos; así como, elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera.

c) La Ley de Archivos del Estado prevé, en sus artículos 13 y 14, que los Sujetos Obligados deberán contar con los Instrumentos de Control y Consulta Archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:

- I. Cuadro General de Clasificación Archivística;
- II. Catálogo de Disposición Documental; y
- III. Guía de Archivo Documental.

La estructura del Cuadro General de Clasificación Archivística atenderá los niveles de Fondo Documental, Sección y Serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales serán identificados mediante una clave alfanumérica.

d) La Ley General de Transparencia prevé, en sus artículos 24, fracción IV y 70, fracción XLV, que los sujetos obligados deberán constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable; asimismo, deberán mantener disponible de forma permanente el catálogo de disposición y guía de archivo documental en el sistema electrónico establecido para el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

e) Los Lineamientos de Archivo establecen, en sus lineamientos Noveno, fracción I, que el Sistema Institucional de Archivos operará a través de las unidades o instancias normativas siguientes: Área Coordinadora de Archivos y Comité de Transparencia.

f) El lineamiento Décimo fracciones I y II, señalan que el Área Coordinadora de Archivos deberá diseñar, proponer, desarrollar, instrumentar los planes, programas y proyectos de desarrollo archivístico; elaborar las políticas y medidas técnicas para la regulación de los procesos archivísticos durante el

ciclo vital de los documentos de archivo, formular los instrumentos de control archivístico, fungir como Secretario en el Grupo interdisciplinario, participar como invitado permanente en las sesiones del Comité de Transparencia, y las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

El Comité de Transparencia será el encargado de aprobar las políticas, manuales e instrumentos archivísticos formulados por el Área Coordinadora de Archivos, apoyar en los programas de valoración documental, propiciar el desarrollo de medidas y acciones permanentes para el resguardo y conservación de documentos y expedientes clasificados, y de aquellos que sean parte de los sistemas de datos personales en coordinación y concertación con los responsables de las unidades de archivo, dar seguimiento a la aplicación de los instrumentos de control y consulta archivísticos para la protección de la información confidencial, aprobar los instrumentos de control archivístico, y las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

- g) La Constitución Local, dispone en el artículo 5, fracción VI, que: Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.
- h) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en sus artículos 24, fracción IV y 92, fracción XLIX, que los sujetos obligados deberán constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivos y gestión documental, asimismo, deberán mantener disponible de forma permanente el catálogo de disposición y guía de archivo documental en el sistema electrónico establecido para el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

### III. Motivación

Toda vez que la Subdirección de Administración de Documentos somete a consideración de este Comité de Transparencia los instrumentos de archivo consistentes en el Cuadro de Clasificación Archivística, Catálogo de Disposición Documental, y la Guía de Archivo Documental para el año dos mil veintitrés; a continuación, se procede al análisis individual de los documentos de mérito:

#### a) Cuadro General de Clasificación Archivística

De igual manera, se razona que dicho instrumento cuenta con los elementos necesarios para su aprobación, en razón de que es un instrumento de control documental que representa las actividades y funciones comunes y sustantivas de la institución, considerando su estructura jerárquica y lógica que permitirá al Archivo

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/5/2023

de Trámite de cada una de las áreas administrativas, el manejo y control de los documentos generados y recibidos, así como la inclusión de criterios homogéneos de clasificación para el mejor funcionamiento de sus archivos, manteniéndolo actualizado y disponible para que propicie la administración y gestión documental.

Ello redundará en que la documentación se integre por asuntos y en expedientes que deberán permanecer en el Archivo de Trámite, para su organización y codificación respectiva, por lo que el responsable del Archivo de Trámite realizará la transferencia de documentos al Archivo de Concentración con su inventario respectivo, para que finalmente la documentación se integre al Archivo Histórico y, así, se conserve la memoria institucional.

### **b) Catálogo de Disposición Documental**

Se considera que el documento remitido cumple con los requisitos normativos, ya que es un documento elaborado para registrar de forma sistemática las vigencias documentales, plazos, técnicas de selección y el tipo de información con que cuentan las series documentales, con la finalidad de conocer y aplicar criterios de conservación, baja o eliminación en la documentación.

### **c) Guía de Archivo Documental**

Por último, se considera que este instrumento también respeta los componentes requeridos por el marco legal aplicable, en virtud de que establece el esquema general de descripción de las series documentales que señala sus funciones y/o atribuciones de las áreas administrativas del IEEM en sus diferentes fases o etapas por las que pasa el documento (activa, semiactiva e inactiva), conforme a las características fundamentales del Cuadro General de Clasificación Archivística y del Catálogo de Disposición Documental.

### **Conclusión**

En términos de lo anterior, se presentan el Cuadro General de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental y la Guía de Archivo Documental del IEEM del año dos mil veintitrés, mismos que permitirán dar continuidad al flujo de información de la documentación que ha de conservarse en los archivos institucionales, generando con ello, un control adecuado de la gestión documental. Por lo que su aplicación corresponderá a los responsables de los Archivos de Trámite, Concentración e Histórico.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

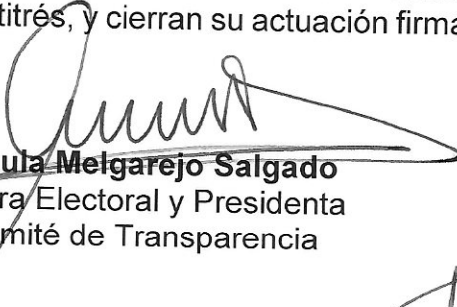
## ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba el Cuadro General de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental y la Guía de Archivo Documental para el ejercicio dos mil veintidós, en observancia a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley de Archivos, 13 y 14 de la Ley de Archivos del Estado y el lineamiento Décimo, fracción II de los Lineamientos de Archivo.


**SEGUNDO.** La Subdirección de Administración de Documentos deberá hacer del conocimiento de las áreas del IEEM los instrumentos aprobados y publicarlos en la plataforma Ipomex, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia contenida en la fracción XLIX, del artículo 92, de la Ley de Transparencia del Estado.

**TERCERO.** La Unidad de Transparencia deberá validar que la información publicada en la plataforma Ipomex por la Subdirección de Administración de Documentos, se apegue al marco legal aplicable.


Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Primera Sesión Extraordinaria del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



**Dra. Paula Melgarejo Salgado**  
Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia



**Lic. Juan José Hernández López**  
Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia



**Lic. Ismael León Hernández**  
Suplente de la Contraloría General e  
integrante del Comité de Transparencia



**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia



**Dr. Guillermo Abelardo Cortés Bustos**  
Suplente de la Directora Jurídico  
Consultiva e integrante del Comité de  
Transparencia